

9.^a Creación de un *Secretariado Jurídico* que sirva para que toda mujer seducida o abandonada de su marido pueda gratuitamente hacer valer los derechos que tal vez tenga ella o su hijo contra el padre de éste.

10.^a Redacción o impresión de una *Cartilla de Puericultura* que pueda repartirse profusamente.

11.^a Campaña entre los industriales en favor de las *Cámaras de lactancia*.

12.^a Finalmente creación de *El Hogar Maternal* o centro de puericultura que, en relación con todas las obras e institutos benéficos; podrá en todo momento procurar en el acto la mejor solución posible a todo apuro maternal o infantil.

Tal es el plan que deseaba exponeros. Ahora tócame a mí escuchar las observaciones que sobre él os dignéis dirigirme con la mira de mejorarlo, a lo cual, desde luego, os invito, asegurándoos que merecerán toda mi atención y agradecimiento, pues el único deseo que abrigo en este asunto es el de acertar.

Junio, 1917.

DOCTOR JUAN COLL Y BOFILL.—Que, realmente, se trata de instituciones probadas ya en la práctica, en muchos países, entre ellos también en el nuestro, y que, como es natural, merecen mis simpatías, aunque considero constituyen, hoy, meros paliativos para resolver tan importantísimos problemas sociales, puesto que no van ni pueden alcanzar a remover el fondo del asunto. Instruir al pueblo, librarle de prejuicios; aumentarle el bienestar económico, pagándole su trabajo más justiciaramente en frecuentes y variados casos; obligar al Estado a atender, con preferencia, estas necesidades, etc., etc., creo que estaréis conformes conmigo que han de ser remedios más positivos, más radicales y de más útiles resultados. De todos modos, felicito al doctor Blanc por sus altruistas iniciativas, dignas de alabanza, y por la memoria que acaba de leer, que representa un ímprobo trabajo de adaptación a nuestro país, deseando, si le es posible, a la Junta de Protección a la Infancia, eleve algo la cuantía de los socorros pecuniarios que se propone repartir según estos proyectos.

El doctor Cirera felicitó al doctor Blanc por su magnífico trabajo y propuso a la Academia un voto de gracias al doctor Blanc por lo bien que la representa en la Junta de Protección a la Infancia. Siendo aprobado.

La Real Academia acordó felicitar al autor por el mérito y la importancia de su trabajo, haciéndose solidaria de las ideas vertidas en el mismo y expresando el deseo de verlas traducidas en la práctica como útiles y benéficas reformas sociales.

Por acuerdo de la Real Academia de Medicina tomado en sesión ordinaria del 15 de octubre, se publica el informe de la Comisión nombrada para proponer medidas acerca del Aborto Criminal en Barcelona que fué leído el día 1.º de abril de 1914 y discutido en las sesiones del 15 de abril, 1.º de julio, 15 de julio y aprobado en la del 16 de octubre del propio año.

Del aborto criminal

PRIMERA PARTE

Generalidades

En todo tiempo, los crímenes profesionales, aunque raros, han existido en Barcelona, al igual que en todas las ciudades populosas; pero el aborto provocado sin otro aliciente que el lucro, sin más finalidad que la destrucción de la vida de un ser, cuyo aniquilamiento se solicita ha tomado tal carta dé

naturaleza entre nosotros, que esta R. A., atenta a los problemas que puedan interesar a la vitalidad de Barcelona, se ha creído en el deber de ocuparse de él para llamar la atención sobre los peligros sociales y corporales que entraña, no sin proponer, también, a los poderes públicos, medidas encaminadas a mitigar, ya que su desaparición es imposible, los males originados por tan asquerosa industria, que hoy campa por sus respetos, sin más limitación que la mezquindad de la oferta.

Hay que hablar claramente y sin ambages: los rigores que la ley señala a los que se dedican al vil oficio de provocar abortos criminales, únicamente sirven para valorar la mercancía. Tal se desprende del escaso número de castigos impuestos.

Muchas circunstancias contribuyen al aumento actual de abortos provocados: los progresos de la asepsis, malamente recogidos e interpretados por los profesionales de este crimen, la mentada escasez de ejemplares penales y la facilidad de comunicaciones que aportan a Barcelona multitud de mujeres en demanda de interrupción de embarazo.

Afirman los ponentes que la provocación del aborto, con un fin criminal, tiene lugar con bastante frecuencia en Barcelona y sin embargo no lo puede probar, porque las circunstancias en que el acto se realiza impiden la presentación de estadísticas demostrativas.

Su afirmación se basa, por una parte, en observaciones personales y de otros compañeros, que en los hospitales y en la clientela particular ven numerosos casos de abortos y de afecciones patológicas consecutivas a estos abortos, sin causas naturales a que poderles atribuir, y con evidentes pruebas, algunas veces, de que fueron voluntariamente provocados; pero la difusión, de esta grave plaga social la deducen principalmente de confidencias que han podido obtener, referentes a mujeres que estaban embarazadas y no parieron, y a personas que se dedican a tan criminales prácticas; estas confidencias, aunque no siempre iban acompañadas de pruebas, presentaban a su juicio caracteres suficientes de verosimilitud. La escasa natalidad que se observa en esta población es también prueba indirecta del aborto criminal, porque, aunque por desgracia no sean tan poco ignoradas las prácticas anticoncepcionistas, no bastan para explicarla.

Que con el aborto provocado se produce un homicidio, es a todas luces evidente y sería ofender a vuestra conciencia e ilustración ponerlo en evidencia.

Es tanta su virtualidad agresiva, que muchos moralistas y la religión católica misma consideran como criminal toda intervención abortiva, aun hecha en nombre de la ciencia para salvar la vida de una embarazada, cuya gestación es para ella seguridad de muerte en breve plazo, si no se interrumpe.

Motivos del aborto.—No es la cándida doncella seducida por apuesto galán la mayor y mejor clientela de los profesionales del aborto. Las Margaritas de hoy no poseen la celestial resignación para los desvíos del amante de la que imaginó Goethe, ni los modernos Faustos tienen siempre mefistofélicos auxilios para huir al Harz, en la cima de Brocken, y allí disipar el recuerdo en diabólicas orgías; la mujer seducida acepta el abandono como declaración de guerra, y resuelta acude a la lucha, en la que el hombre no siempre es el vencedor.

Es verdad que las mujeres, al disculpar un embarazo ilegítimo, todas repiten la misma cantinela: «He sido engañada por mi novio.» Pero este novio no es siempre el joven soltero de edad proporcionada, que con promesas de amor y constitución de un hogar hace claudicar la virtud femenina, no; es el cuñado, un hermano y tal vez, ¡horror causa el decirlo! su mismo padre; es el señor grave y aparentemente respetable, íntimo de la casa; es un criado, un cochero, un vecino; puede ser, por consorcio, mantenerse de una sexualidad que empieza con otra que termina, el profesor de piano que peina canas y es varias veces abuelo. Para algunas muchachas, verdaderas flores del arroyo, es un pasante de ignorado nombre y no vuelto a ver; en casos, el novio significa multitud.

La seducción, entre gente moza, es más bien origen de matrimonios que de crímenes. Muchos, muchísimos matrimonios que se verifican en pueblos de Cataluña y del mundo entero, tienen por origen un embarazo en sus comienzos ilegítimo.

Las causas principales del aborto provocado deben buscarse en la prostitución, en la miseria, en la bestialidad, en el egoísmo humano.

¡La prostitución! He aquí un manantial inagotable de abortos criminales; pero prostitución en todas sus formas, la pública y la clandestina en sus mil maneras, desde la que se practica en casas llamadas de compromiso, hasta la que descaradamente se enseñoorea de determinados talleres y fábricas, en donde es difícil hallar una mujer sana o que no se haya hecho provocar uno o más abortos.

Las mismas prostitutas que sollicitas acuden a los profesionales del aborto, son de variantes infinitas. La dama de posición desahogada y madre de familia que teme las discordancias fisonómicas que pudieran aparecer con respecto a sus hijos legítimos, en uno nacido por méritos de oculta y crapulosa vida, y la infeliz meretriz que al sentirse embarazada prevé un calvario de hambre y desventura, son los eslabones extremos de una cadena, cuyos intermedios constituyen un mundo antiguo y maleante, que ve en el aborto criminal un supremo recurso.

Sería inacabable citar los males que engendran las otras causas apuntadas, y que piden como bálsamo consolador el aborto provocado: la bestialidad humana con sus insanas y brutales exigencias; la negra miseria que puede desvanecer toda idea de recato y pudor, ante el mandato imperativo de la necesidad orgánica; el egoísmo humano, seductor y generoso al contratar una concubina, pero que deja a la víctima, si queda en potencia de maternidad, en pleno abandonada, y a lo más con cierta cantidad de utilización clara y expresamente marcada, que es pagar a quien se preste a interrumpir el embarazo. Haremos, sí, especial mención de un motivo de aborto provocado, de confesión dolorosa, y que prueba cuán mansamente se va infiltrando la idea del aborto criminal como medio para apartar las penalidades que ocasiona una familia numerosa: en Barcelona ya no son excepción las mujeres casadas que espontáneamente o por exigencia marital acuden a la interrupción violenta de un embarazo.

Medios para conseguirlo.—Los medios que antiguamente se utilizaban en Barcelona para provocar el aborto consistían en drogas, de eficacia tan dudosa las más de ellas, que el difunto doctor Carló afirmaba que su acción debía ser puramente sugestiva, complaciéndose en recordar la causa instruida contra un farmacéutico por expender unas píldoras alabadas como medio abortivo excelente, que resultaron ser de *mica panis*. En el actual momento hay aún gente que se dedica a la venta de píldoras *ad hoc*, bautizadas algunas con nombres especiales para facilitar la venta, al evitar una petición sobrado expresiva. El paquete de seis reales tiene, en determinados barrios, fama, no sabemos si merecida.

El utilizar la punción como medio decisivo para provocar el aborto, es también muy antiguo, siendo una célebre comadrona, la dels quatre cantons del Call, la que perfeccionó y propagó el sistema.

En el momento presente el aborto se realiza en condiciones de verdadero progreso, utilizándose preferentemente la jeringa de inyecciones intra-uterinas de Braun, y en casos, con refinamientos asépticos y antisépticos: jeringa metálica previamente hervida, lavado vaginal al alcohol primero y al sublimado después, inyección entre el huevo y la pared uterina de una solución antiséptica o de glicerina. Si una primera inyección no da resultado, se reitera una segunda o tercera vez, o se acude a la sonda de Braun con taponamiento aséptico vaginal y uso de baños generales calientes.

La forma descrita es la utilizada solamente por los maestros de tal arte. A medida que el nivel del profesional del aborto desciende, va mitigándose también la brillantez de los medios utilizados, y aumentándose el volumen de la jeringa empleada, que de jeringuilla de Brau se convierte en clister respetable. Una infeliz mujer marcaba el tamaño de la que para ella emplearon al hacerla abortar, con todo el antebrazo y la mano extendida.

La inyección es, pues, el medio más común de provocación de aborto, siguiendo en orden de frecuencia la punción hecha con mil instrumentos (aguja de hacer calceta, histerómetros, pinzas, etc.), y el uso de abortivos.

Quedan, además, porción de variados medios a cual más peligroso, pues es inconcebible lo que puede imaginar quien, dominado por el afán de lucro, es pobre en ciencia y moralidad, y rico y fértil en hallar procedimientos.

Consecuencias sociales.—Las consecuencias sociales de semejante estado de cosas, son:

Que hoy existe en Barcelona una industria floreciente y remuneradora destinada a matar seres que, aun estando en sus comienzos de vida, no es ésta menos respetable e intangible que la de un adulto.

Que estos crímenes cometidos a diario, por incuria, por indebida tolerancia, por insuficiencia en las leyes, no son lo debidamente perseguidos y castigados.

Que el vicio y la corrupción cuentan con un medio expedito y fácil de hallar, para hacer desaparecer lo único que podría delatar al infractor de la moral y dignidad humanas, provocando el justo castigo de la vindicta pública.

El aborto criminal hiere también a la vitalidad de un país, pues a más de la muerte fetal que provoca pone en serio peligro la vida de la madre, que bien puede morir o quedar, de resultas, estéril para siempre.

Nadie mejor que el médico para comprender la fragilidad humana frente al estímulo venéreo. La naturaleza ha puesto sobrado incentivo para lograr la perpetuación de las especies, y ante las uniones indebidas e ilegítimas, el médico; consciente de la energía de las violencias instintivas, encuentra sino disculpas, caritativas atenuaciones.

Pero la Medicina no debe hacerse cómplice de hediondecas y bellaquerías, ni con su silencio, que pudiera parecer complicidad, fomentar vil oficio, que sólo tiene un parangón en el que ejerce el asesino asalariado de encrucijada y puñalada traperera.

El hecho de que se cometan a diario crímenes vergonzosos sin que nadie tome la pena de castigarlos y prevenirlos, impone a esta R. A. la ineludible obligación de erigirse en fiscal, lanzando formidable acusación que mueva a toda honrada conciencia y deshaga una tolerancia por ningún concepto debida ni justificada, que deja sentir sus efectos en la moral pública.

Los profesionales del aborto, conocedores de la impunidad de sus actos, ya no se contentan con la espera paciente de la infeliz embarazada, sino que descaradamente van en busca de la cliente y, si es

menester, la improvisan; pues las casas en donde se ejerce tal industria son a veces casas de lenocinio encubierto, con clientela femenina abundante y sumisa. La mujer de insuficiente entereza y vanimiento de espíritu para no afrontar una situación y tolerar el asesinato de un hijo, es pasta dúctil para prostituir su cuerpo por interés, vicio y aun por el temor al chantaje, que de todo se valen tales celestinas para continuar explotando una víctima si es de buen talante y no mal parecer.

El lodazal que circunda al aborto provocado y que en él encuentra su principal razón de ser, es, pues, inmenso, sin contar las salpicaduras que de él saltan para posarse en el seno de dignísimas familias, no merecedoras de que su fama se empañe y se discuta.

Investigación de los abortos provocados

Condiciones en que se verifica.—Son muy variadas según el estado civil y posición social de las mujeres, y según la época del embarazo en que se intenta el aborto; varían también según que sea la primera vez que la mujer trate de librarse de su carga o tenga ya experiencia en la materia. Muchas mujeres, sobre todo las que están en los primeros meses del embarazo, siguen en su domicilio, entregadas a sus ocupaciones habituales y aleccionadas por lo que han oído a otras compañeras ingieren drogas, que tienen reputación de abortivas, y que se expenden en las herboristerías como remedios para combatir la amenorrea; con el mismo fin acuden a otras prácticas, baños de piel muy calientes, e irrigaciones vaginales, etc., etc., con cuyos medios algunas consiguen el fin que se proponen, sin haberse confiado a otras personas, y pasando todo como si hubiera reaparecido el flujo menstrual; en la mayor parte de los casos estas tentativas fracasan o provocan en ellas accidentes serios de intoxicación. Fracasadas las tentativas antes mencionadas, o sin haber acudido a ellas, hay mujeres de buen temple, que, también sin confiarse a otras personas, y en su domicilio, se introducen ellas mismas cuerpos puntiagudos por el orificio cérvico-uterino, perforando así las membranas y provocándose de este modo el aborto que fatalmente queda oculto, si no sobrevienen accidentes que exijan a posteriori la intervención del médico. Las que carecen de experiencia o de valor para provocarse ellas mismas el aborto, y en general todas las que proceden de acuerdo con sus padres, hermanos, esposos o amantes, buscan el auxilio de personas que consideran peritas en la materia, a cuyo domicilio, en general, acuden y donde son objeto de maniobras abortivas de eficacia segura, aunque no siempre inofensivas; después de provocado el aborto algunas regresan a su domicilio, donde se termina y procuran hacer desaparecer el cuerpo del delito; otras permanecen en las casas de los que se dedican a esta criminal industria hasta que, terminada la expulsión, borradas las huellas y reparadas las pérdidas, vuelven a dedicarse a sus ocupaciones habituales. Sean cualesquiera las circunstancias en que se verificó el aborto, ocurre con frecuencia que sobrevienen accidentes o complicaciones que las obligan a ingresar en los hospitales o a reclamar en su domicilio la asistencia de algún médico, ocultando la causa o confiándola cuando, sospechada por el médico, creen contar con su secreto.

Personas que intervienen.—Como instigadoras: los padres, los hermanos, los esposos y los amantes. —Como consejeras conscientes o inconscientes: las amigas y compañeras. Como autores: comadronas, practicantes y médicos, debiendo advertir que los que con tales títulos ofrecen sus servicios no siempre los tienen. Como cómplices, pueden considerarse los farmacéuticos y herbolarios que expenden drogas abortivas sin prescripción facultativa y los comerciantes de libros que presentan como lícita la provocación del aborto o enseñan los medios de realizarle.

Dificultades de averiguación.—Son grandes, como fácilmente se comprenderá. La víctima segura, que es el producto de la concepción, nunca se queja y en general no tiene más protectores que la sociedad, que ignora su existencia por no tener estado civil. La otra víctima, que suele ser la madre, si salió con bien del trance queda satisfecha; si sufrió consecutivamente graves accidentes, nada gana confesando su origen y se expone a que se agrave su situación con un proceso. Infraganti es muy difícil coger a los autores, porque disponiendo de tiempo y lugar se rodean de todas las precauciones para no ser sorprendidos. El cuerpo del delito, o sea el feto y sus anejos, se le hace desaparecer con facilidad por su pequeñez. Cómplices del acto criminal que pudieran denunciarle, no suele haber, y si les hay también les contiene la responsabilidad en que pueden haber incurrido. Con frecuencia hay personas que tienen la casi certidumbre de que el hecho criminal se ha realizado, pero sabiendo que no pueden aportar pruebas temen ser acusados de calumnia y callan. Si el aborto se ha consumado sin graves accidentes, no deja huellas evidentes, porque no estando comprobado el estado anterior de gestación, no se puede pedir cuenta del producto de la concepción. Si el aborto se está realizando, o sus secuelas son fácilmente comprobables, el peritaje médico ofrece grandes dificultades, pues sólo en contadísimos casos (cuando ha sufrido traumatismos la madre o el feto) puede con seguridad distinguirse el aborto natural del provocado. Finalmente el médico, que es el único que puede tener la certidumbre moral del crimen, tanto

si recibió confidencias como si lo averiguó reconociendo a la mujer, se cree en el deber de guardar secreto, deber tanto más posible de cumplir en estos casos cuanto es más fácil eludir las prescripciones del Código que le obligan a denunciar los delitos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, por tener siempre expedito el camino diciendo que creyó se trataba de un aborto producido por causas naturales, en el cual son posibles casi todas o por mejor decir todas las complicaciones que se observan en los abortos provocados.

Medios que podrían proponerse.—En dos grupos podemos dividirlos, incluyendo en el primero todos aquellos que se encaminan a evitar que la mujer tome la resolución de destruir el producto de la concepción, y en el segundo, los que dificulten su realización o hagan más fácil su descubrimiento y castigo.

En el primero incluimos: 1.º, la persecución de la propaganda anticoncepcionista abortiva, prohibiendo los periódicos, libros y folletos que la realizan. 2.º, Las recompensas directas o indirectas concedidas a las familias muy fecundas. 3.º, la protección moral y material de las mujeres que cometen alguna falta y el castigo más eficaz de los seductores. 4.º, Una activa propaganda realizada en conferencias, folletos y periódicos haciendo conocer los peligros a que se exponen las mujeres que abortan. 5.º, El establecimiento de una liga, constituida especialmente por señoras, que se encargase, guardando el debido secreto, de recibir las confidencias de las solteras embarazadas, y de protegerlas en todas formas, hasta después de ser madres; y 6.º En hacer público que la policía y los Tribunales de Justicia vigilan cuidadosamente a cuantos intervienen en la provocación de abortos, estableciendo, si pareciere conveniente, un cuerpo de policía sanitaria, a las órdenes de los inspectores médicos, encargado de este y de otros servicios sanitarios.

En el segundo grupo podrían proponerse: 1.º la vigilancia cuidadosa de las herboristerías para que no se expendan en ellas productos emenagogos y provocadores de las contracciones uterinas. 2.º Recordar a los farmacéuticos y drogueros el cumplimiento de las ordenanzas para que no expendan, sin prescripción facultativa de autenticidad indubitable, medicamentos capaces de provocar al aborto, debiendo advertirle también que si en la nota de «restenosa» no despachen más de una vez cada fórmula médica. 3.º Excitar el celo de los Subdelegados de Medicina para que denuncien, por ejercicio ilegal de la profesión, a las comadronas y practicantes habilitados para el ejercicio de la profesión, que practiquen reconocimientos y curaciones en mujeres no embarazadas. Creyendo que la vigilancia del embarazo para lograr un parto normal, no necesita practicarse, en la generalidad de los casos, antes del séptimo mes, se prohibiera a los referidos practicantes y matronas que reciban en consulta a mujeres que no hayan llegado a esta época del embarazo. 4.º Se prohibirá terminantemente a los médicos, comadronas y practicantes que tengan en sus domicilios, o en otra casa, mujeres embarazadas o parturientes, autorizándoles solamente cuando se haya pedido la autorización necesaria para su instalación, en cuyo caso han de estar dirigidas por un médico y vigiladas eficazmente por el Subdelegado de Medicina del distrito. 5.º El médico, la comadrona o el practicante que sean requeridos por una mujer embarazada para que le provoque el aborto, no solamente se negarán, si no que con sus consejos procurarán disuadirla.

SEGUNDA PARTE

Aspecto clínico

DIAGNÓSTICO

Siendo tan numerosas y variadas las causas del aborto, hemos de encontrarnos siempre con dificultades para afirmar que un aborto ha sido provocado, a pesar de tener la convicción de lo frecuentes que son los abortos provocados. No obstante lo inexplicable del hecho, las vacilaciones y contradicciones de la mujer, el descuido en acudir al tratamiento, las complicaciones a que se ha dejado tomar incremento por temor a que se descubriera la causa y las lesiones que pueden encontrarse en el útero o en el feto pueden hacernos sospechar y llegar a afirmar que el aborto ha sido provocado.

Tenemos ocasión de intervenir en algunos abortos y hemos visto en la visita particular y en el Hospital bastantes complicaciones de abortos provocados para poder hablar de este asunto.

Todos los que por nuestra misión tenemos que intervenir en estos casos, sabemos que no son sólo las mujeres que para ocultar la vergüenza de un embarazo clandestino ni las pobres que para evitar los agobios de la familia recurren a la provocación del aborto, sino que muchas mujeres casadas y de buena posición hacen lo mismo, unas veces para ocultar una infidelidad conyugal, otras para evitar

las impertinencias de un embarazo y, lo que es más reprobable, para librarse de una prole numerosa. En las primeras es fácil llegar al conocimiento del hecho por poca perspicacia que tenga el médico y con un poco de astucia para interrogarlas. El remordimiento de la falta y el recelo de que se descubra la denuncia hacen con facilidad lleguen hasta confesar el por qué, cuándo, cómo y por quién se provocó el aborto. Es más, así como las últimas, aun en los casos de peligro extremo, raras veces confiesan el hecho y no se prestan a sostener la acusación, en aquéllas muchas veces la acusación sale espontáneamente de sus labios en cuanto ven que pelagra su vida y estarían dispuestas a sostenerla sino temiesen la penalidad en que incurren. En las últimas, como no hay excusa aceptable y regularmente son gente más ilustrada, no se consigue la confesión aun en los casos más evidentes y de más apuro; pero la misma tardanza en llamar al médico, el descuido en el tratamiento de un trastorno que las molesta y saben es peligroso, la falta de ingenuidad en la explicación de lo ocurrido, las ambigüedades, contradicciones y recelo que se nota en las contestaciones, alguna advertencia vedada, son suficientes para hacernos entrar en sospecha. Cuando la cosa es seria, con un poco de tacto y algo de severidad se suele arrancar la confesión. Lo malo es que el médico, por sus deberes profesionales, no pueda denunciar el hecho cuando sería posible esclarecerlo y tenga que esperar a hacerlo cuando ve que pelagra la vida de la enferma o cuando ésta fallece, pues no es humanitario ni decoroso entregar a una enferma grave en manos de la justicia; y cuando fallece, regularmente han desaparecido las pruebas convincentes del hecho. Por otra parte, si la paciente sale bien del apuro, tanto por lo inmoral del hecho como por temor a la penalidad en que incurre, está siempre dispuesta a rectificar, negando el hecho o escudándose en el olvido.

Peligros del aborto criminal

Así como el parto a tiempo puede decirse que es un acto fisiológico aunque algunas veces se convierte en caso patológico, el aborto debe considerarse siempre como un acto y como un caso patológico. Como caso patológico, porque siendo espontáneo supone una perturbación del embarazo, una enfermedad de la madre o del feto, una lesión del útero o de las membranas; es un acto patológico porque produce perturbaciones, dolores, hemorragias, leucorreas, la expulsión del feto y de las membranas y deja al útero en malas condiciones para la concepción. Son muchas las mujeres que por haber abortado una vez quedan propensas a volver a abortar, sea que esto indique condiciones especiales de su aparato sexual que las predispone al aborto o sea que por efecto del aborto queden lesiones en el útero y en los anexos que favorezcan los nuevos abortos.

No necesitamos reseñar las causas del aborto espontáneo: lo que sí conviene decir es que, aun en los abortos espontáneos de evolución más benigna pueden quedar lesiones uterinas o anexiales perjudiciales para la vida sexual y la reproducción. Cuando el aborto es en los dos primeros meses, por la incertidumbre del embarazo no se presta atención al aborto y pueden quedar restos de caduca que obrando como cuerpo extraño produzcan congestión uterina con trasudación, lo cual puede ser motivo de endometritis fungosa y salpingitis catarrales. Tenemos ocasión de ver y tratar en la visita del hospital enfermas que han tenido retrasos menstruales, algunas de las cuales confiesan que hubo aborto espontáneo por causas de poca monta, en las cuales al hacer la exploración intrauterina que es de regla, o no se encuentra nada retenido o a lo más algún pequeño cotiledon. No obstante estas enfermas las encontramos un engrosamiento del cuerpo, con erosión del cuello, con dolores tubáricos, con irradiaciones peritoníticas y vienen allí por la abundancia de la leucorrea sanguinolenta, por las hemorragias, por los dolores o porque tienen temperaturas. Muchas veces dan datos precisos sobre el aborto, pero porque lo creen todo terminado no se cuidan hasta que ven que la cosa no marcha bien. En algunas suponemos que hubo intervención para confirmar el aborto y resulta la sospecha fundada. Si estas enfermas hubiesen atendido al aborto desde el primer momento, indudablemente habrían evitado que viniera la lesión uterina. Prueba de ello es que practicando un raspado y dejando tubos de desagüe, a los ocho días pueden salir, casi todas, completamente curadas.

Quando el aborto es del tercero al quinto mes, si la enferma no se ha preocupado para evitarlo o no ha acudido al médico para dejarlo resuelto del todo, hay motivo para pensar que se hizo algo para provocarlo. En estos casos la paciente ya pudo sospechar que estaba embarazada y pudo saberlo consultando a un médico. Sabiendo que es peligroso para el embarazo tener dolores y hemorragias, es natural que demandase auxilio y consejo. Es claro que en algunos casos el aborto puede ser repentino y expulsarse el feto y placenta de una vez, con lo cual, una vez terminado, la enferma no tiene para qué consultar al médico; pero por efecto del poco desarrollo del útero, por la falta de dilatación del cuello, por la trabazón de la placenta con el útero, el feto desprendido se expulsa con rapidez, no hay tiempo para que le siga la placenta antes de cerrarse el cuello, y el cordón, que apenas tiene consistencia

se rompe con facilidad. Pudiendo ser un parto rápido y sin consecuencias, por la poca dilatación del útero la mayor parte de las veces queda retenida parte o toda la placenta para desprenderse paulatinamente a trozos. Hemos visto placentas completamente retenidas durante siete, nueve y trece meses. Si bien estas retenciones placentarias en algunos casos son inofensivas, como lo prueba el haber estado retenida una placenta durante trece meses sin consecuencias graves para la enferma, en la mayor parte de los casos, cuando menos, obran como cuerpo extraño, sosteniendo leucorreas, determinando hemorragias, provocando trastornos anatómicos en el tejido uterino e imposibilitando para una nueva concepción. En los abortos espontáneos puede explicarse esta tolerancia porque no hubo motivo para la infección, por más que en la mayor parte de los casos sobrevienen con todas las consecuencias; pero en los abortos provocados con manipulaciones intrauterinas, lo probable es que venga la infección con y sin retención de placenta. Si el aborto hubiese sido asistido por persona competente o se hubiese consultado al médico caso de no haberse eliminado toda la placenta, las consecuencias de la retención de la infección habrían podido evitarse a tiempo. Yo sé que todavía se discute por ginecólogos y tocólogos de fama si debe o no intervenir inmediatamente para terminar el aborto o cerciorarse de que ha terminado, caso que para nuestro gobierno tenemos resuelto en el sentido de la intervención inmediata por más segura e inofensiva, pero cuando menos, los abortos en que no se está seguro de que todo se ha eliminado debieran ser vigilados por persona competente. El miedo a que se descubra el hecho hace que se mantenga oculto y se dejen sobrevenir endometritis sépticas, septicémicas, salpingitis, salpingo-óvaritis o peritonitis que unas veces pueden ocasionar la muerte de las enfermas y otras dejan desviaciones uterinas, endometritis glandulares, esclerosis, salpingo-ovaritis plásticas, cierre de las trompas, adherencias tubo-ováricas o retenciones tubáricas que, además de ocasionar sufrimientos inutilizan a las enfermas para la vida sexual y para nuevas concepciones. Tenemos que intervenir con frecuencia en hechos de esta naturaleza, siendo la mayor parte de las veces por abortos provocados. La abundancia de estos casos y las consecuencias graves que algunas veces tienen es lo que nos ha inducido a hacer la moción a la Academia.

Vemos muchas veces enfermas con endometritis séptica y salpingitis iniciadas en las que a pesar de hacerse un tratamiento en regla y cuidadoso, si bien se salva el peligro inmediato no puede evitarse una intervención mutiladora posterior por la supresión de los anexos. Registramos de cuando en cuando alguno en que la difusión es tan grande que no nos decidimos a intervenir o la intervención resulta ineficaz para salvar a la enferma. Precisamente, en casi todos estos casos podemos averiguar que el aborto fué provocado y hasta el sitio y la persona, y conociendo por quién y cómo no nos sorprende la gravedad del caso. Si las mujeres que se hacen abortar presenciasen algunos de estos casos y vieses los sufrimientos que en su agonía tienen las enfermas con la mezcla de remordimiento y arrepentimiento por lo hecho, es probable que no se dejasen tentar.

Si en el aborto espontáneo no es posible predecir lo que sucederá hasta que esté completo el aborto, en el aborto provocado, sobre todo si es por manipulaciones directas, es casi seguro que sobrevengan complicaciones. Aun procediendo científicamente y con todos los cuidados de asepsia y antisepsia, las manipulaciones producen un traumatismo y el aborto una perturbación circulatoria, con lo cual por pocos gérmenes que haya en la vagina es fácil motivar una infección. El mismo raspado, para dejar limpia la cavidad, trae como consecuencia inmediata una hiperemia con aumento de trasudación. Si el útero no se vacía bien, esto solo puede ser motivo de infección. En esto se apoyan los que aconsejan la abstención después del aborto, mientras no obliguen las hemorragias o la infección manifiesta. Por esto no vale decir que el aborto sea provocado y se ha terminado con todas las reglas del arte. Cuando se provoca un aborto de necesidad, vale la excusa de que exponíamos a la paciente a un mal menor para salvarla de un mal mayor.

En el aborto de cuatro o cinco meses adelante se considera éste como un parto adelantado por el menor volumen del feto y mayor tonicidad de la matriz, por lo cual no es de temer la distocia ni la retención de placenta.

El aborto tiene lugar por enfermedad del feto, por enfermedad de la placenta o por enfermedad del útero, condiciones todas que preparan el desprendimiento de la placenta. Por esto el parto suele ser rápido y seguido casi inmediatamente del desprendimiento y expulsión de la placenta. Sólo cuando la muerte del feto data de muchos días y éste está en putrefacción, cuando la placenta está enferma o mal insertada y ha habido hemorragias pertinaces, son de temer las complicaciones por infección o agotamiento de la enferma.

Cuando se provoca el parto, como ha de producirse un traumatismo para dilatar el cuello, o se rompe la bolsa sin previa dilatación, se mata al feto, se perfora el útero o se introducen sustancias, cuando menos irritantes, dentro de la cavidad, es de esperar la infección. No habiendo tenido la placenta preparación para desprenderse puede quedar retenida, en cuyo caso es seguro que sobrevengan complicaciones. Que existen estos peligros lo demuestra el temor con que hasta los afamados y diestros tocó-

logos acuden a provocar un parto por razones de necesidad. Figuremos lo que puede ocurrir si esto lo hacen sin preparación, sin cuidado y sin pericia personas poco escrupulosas y que no pudiendo operar con desahogo, tienen que hacerlo a escondidas y con precipitación. Además en estos casos, por el temor de lo que pueda ocurrir, así que se nota algo anómalo, se acostumbra a abandonar a la enferma para que no sea descubierta la intervención. Esto, como es natural, agrava las consecuencias, pues la paciente o su familia tardan en decidirse a llamar a persona perita y experimentada y dejan agravar el caso.

Se da algunas veces el caso de que el médico inconscientemente haga manipulaciones sobre o dentro del útero que pueden provocar un aborto. El que tenga una visita numerosa y se dedique al tratamiento de enfermedades sexuales de la mujer, sabe que con frecuencia se halla expuesto a emplear una de estas maniobras. Unas veces por ignorancia y otras por mala intención de las personas que reclaman su examen. Desde el momento en que al practicar una operación se ha encontrado un feto dentro del útero extirpado, no cabe la seguridad de decir «yo no me equivocaría». Por astucia de la interesada unas veces, porque lleva la lección bien estudiada; por dificultades en el diagnóstico otras veces y por falta de cautela en el médico, puede provocarse un aborto inconscientemente hasta en el séptimo mes del embarazo. Nunca serán bastante el recelo y la cautela del médico cuando va a consultarle una mujer si encuentra grueso el útero o si puede sacar en claro que ha habido retardos menstruales. El médico tiene que penetrar la intención de la consulta, hacerse cargo del estado social y moral de la paciente, apurar todos los datos, y en la duda, abstenerse de hacer exploraciones intrauterinas. Si por desgracia le hubiese ocurrido, debe dar cuenta del caso a otro compañero para garantizar su buena fe e inocencia y cuidar del caso debidamente, so pena de verse envuelto en un embrollo o en una calumnia.

Puede el médico verse en el caso de tener que provocar un aborto porque el estado y el peligro a que se halla expuesta una mujer lo demanda. Como los casos estos son contados y muy discutidas las indicaciones, valdría la pena de que antes de recurrir a este extremo el médico, por mucha que sea su reputación y por más acreditada que esté su moralidad, solicitará el concurso de un compañero para juzgar el caso y discutir las indicaciones; firmando un acta de lo resuelto antes de llevar a cabo la intervención, pues, así unas veces no podría alegarse precipitación y siempre estaría acubierto de toda maledicencia. Como al buen pagador no han, de dolerle prendas y estas intervenciones no necesitan secreto, tal vez se evitarían excusas para casos no bien justificados.

Regularmente se acude a provocar el aborto ilícito de los tres a los cinco meses. Hasta que ha habido dos faltas, por no tener convicción o por no haber necesidad de decidirse a ello, a lo más suelen tomarse medicamentos o utilizar prácticas inofensivas para hacer reaparecer las reglas desviadas. Aunque hay gente que propina consejos y drogas con verdadera intención de provocar el aborto, no infligiéndose daño a la madre, a pesar de no ser el hecho moral, no debiera ser penable si no se demuestra que se hace como industria. A cualquiera le es fácil demostrar su inocencia al dar un consejo y, como en medicina todo el mundo se considera inteligente, todos se creen autorizados a dar un consejo o indican un medicamento alegando buena intención.

En cuanto pasan de dos faltas, porque se presentan las molestias del embarazo y el vientre comienza a abultarse, la mujer comienza a preocuparse de su estado de veras y, si no quiere aguantar sus consecuencias, comienza a buscar la manera de deshacerse de lo que lleva dentro. Entre unas cosas y otras pasan de los tres meses, por lo cual son tan frecuentes los abortos provocados de los tres a los cuatro meses, que es cuando más peligroso es el aborto. Las inocentes que han caído en un descuido son las que dejan pasar cinco meses, pues no piensan en que se provoque el aborto sino cuando ya no pueden ocultar su vergüenza. De aquí que muchas veces el aborto provocado traiga consecuencias desagradables y ponga en peligro la vida de la enferma; cuando de provocarlo antes de cumplir los dos meses o después de los siete, por excepción, las tendría.

Por desgracia en todas partes se encuentra gente propicia para dar medios que provoquen el aborto o practicar manipulaciones para provocarlo. No es de ahora, es de todas épocas y lugares. Nosotros nos alarmamos hoy porque vemos las consecuencias desgraciadas. Todos los que creen entender algo de medicina y se hallan inclinados al curanderismo, se prestan fácilmente a provocar el aborto. Por esto vemos que comadres, maestros sangradores, dentistas, herbolarios y toda suerte de curanderos intervienen en estos casos; pero quien más parte toma en ello, unas veces por ignorancia, otras por sobra de pretensiones y muchas por maldad; son las comadronas. Estas son el consultor obligado y excusado de muchas embarazadas, y a ellas acuden para consulta muchas mujeres por un mal entendido pudor. Como por falta de educación muchas veces no comprenden la gravedad de lo que hacen hasta considerándolo como una cosa legal y honrada, se dejan tentar fácilmente porque la gente deposita en ellos su confianza. Lo lamentable es que en muchas de ellas esto constituye una industria con mala intención, y por ser listas y desvergonzadas las que se dedican a ello no sólo se prestan a intervenir, sino que muchas veces lo aconsejan e inducen a la cliente a que lo haga, presentando la cosa como lo

más natural e inofensivo que pueda darse. Más lamentable es todavía que haya médicos que con una falta de conciencia y de dignidad profesional inconcebibles en persona que posee un título profesional que tanto debiera ennoblecerles, se presten a amparar a curanderos y comadronas o se dediquen ellos mismos a provocar el aborto. Afortunadamente abundan poco los médicos que tal hacen y hay comadronas honradas que no se prestan a ello.

Si pudiera perseguirse el curanderismo, comenzando por farmacéuticos y comadronas, no descuidando a los médicos que ejercen de curanderos o los amparan, creo se habría adelantado mucho en la reducción de la plaga social del aborto provocado. Si pudiéramos convencer a la gente de que el aborto provocado pone en peligro la vida de la mujer y de una vez iniciadas las complicaciones si no se tratan bien y a su debido tiempo pueden traer consecuencias funestas, además de reducir su frecuencia se conseguiría aminorar sus efectos.

Los que se dedican a provocar abortos, no todos saben la pena en que incurrir y los que lo saben procuran hacerlo de manera que puedan evadirla; Confían en que la interesada tendrá más empeño que ellos en ocultarlo, porque el hecho de solicitarlo o acceder a ello no tiene nada de moral y, si por casualidad la mujer perjudicada trata de llamarse a engaño, en haciéndole ver que incurre en la misma o más penalidad que ellos siempre les es fácil obtener el silencio, la negación, o la rectificación de lo dicho. La mujer lesionada siempre queda como cuerpo de delito para caer en manos de la justicia si se cura e imposibilitada de afirmar si se muere.

Con todo y ser tan graves las complicaciones que pueden sobrevenir por el hecho de un aborto provocado, sólo tenemos como datos comprobantes de que pudo haberlo sido la perforación del útero o las heridas del feto, pues todo lo demás, siendo natural la rotura de la bolsa para que venga la expulsión del feto y dándose casos de que hubo roturas de membranas que permiten de una manera intermitente el escape del líquido durante mucho tiempo sin que venga el aborto, no nos permiten hacer afirmaciones para sostener una acusación. Podemos ver las consecuencias y por esto sacar la conclusión de que sólo un aborto provocado pudo dar lugar a tales trastornos, podemos encontrar asentimiento a nuestras sospechas y la afirmación de lo que pensamos, pero dada la índole del hecho, el aspecto moral del mismo y la penalidad en que incurre la misma que debe confirmarlo, nos ha de ser imposible hacer una afirmación absoluta.

Tienen además otra ventaja los que se dedican a provocar abortos y es que no se proponen terminar el aborto en el acto. Dan el medicamento, practican la manipulación o realizan la intervención con todo secreto y mandan la enferma a su casa. Pocas veces el efecto es inmediato, tardando de uno a diez o doce días en verificarse el aborto. Por lo tanto, es fácil desprenderse y alejarse de la enferma. Si el aborto no se verifica, ésta no puede reclamar indemnización porque la ilicitud del hecho se lo impide; si tarda en verificarse el aborto procura callárselo; y si sobrevienen complicaciones, aun con ganas de acusar, como no tiene pruebas ni documentos, le vale más callarse.

Es posible que haya casos en donde estas operaciones se verifiquen con mucho secreto, con mucho cuidado y con muchas garantías de éxito. Dados los progresos de la cirugía y la posibilidad de que éstos se utilicen para provocar abortos con todas las reglas del arte y por personas competentes, no sería muy difícil descubrirles y vigilarlas, pues cuando ocurren accidentes desgraciados por complicaciones que no pueden evitarse en absoluto, sería fácil enterarse por estas y otras cosas de su manera de funcionar.

Por esto, además de estudiar la patología médica del aborto, debemos dedicarnos a estudiar la patología social para ver si podemos dar con el remedio de semejante plaga.

TERCERA PARTE

Aspecto legal

Ya hemos visto, por lo dicho hasta aquí, cuán múltiples eran las causas que impulsaban a la mujer a la provocación del aborto; pero la causa única, a nuestro entender, de la extraordinaria frecuencia del mismo, es la gran facilidad que encuentra la mujer deseosa de hacerse abortar en lograr su empeño, por la existencia de una verdadera industria de la provocación del aborto. Tal industria la ejercen, doloroso es confesarlo, muchos profesionales, tomando la palabra profesional en su sentido más lato, esto es, comprendiendo entre éstos a todos los que ejercen una profesión sanitaria, médicos, farmacéuticos, comadronas, practicantes, no queriendo esto decir que no existan abortadores de profesión desprovistos de todo título profesional.

La causa impulsora a que obedecen los profesionales que el aborto practican debe en primer lugar buscarse en la superabundancia de profesionales que dificulta la lucha por la existencia y ante estas dificultades muchos, mal protegidos por una deficiente honradez contra la tentación, sucumben a ella, pues imposibilitados de ganarse la vida honradamente, recurren a una práctica delictuosa empujados por la necesidad, por el hambre, la malasuada fames, siempre mala consejera.

He aquí, por consiguiente, una de las causas generadoras de la industria del aborto, causa que perdería en gravedad si se pudiera conjurar la crisis de las profesiones sanitarias. No hemos de estudiar aquí la complejidad y la dificultad de resolución de este problema, por lo que no hacemos más que apuntar su existencia como una de las causas de la extensión del grave mal que estudiamos.

Estamos convencidos, sin embargo, de que aun no existiendo tal crisis profesional, continuaría existiendo la industria abortiva, más lucrativa entonces por los que continuaran ejerciéndola, pues siendo entonces mayor la demanda que la oferta, tales industriales aumentarían sus precios (ya que no nos atrevemos a llamarlos honorarios), precios que actualmente son tan reducidos que a no ser la unanimidad de las declaraciones de las víctimas de tales industriales, resultarían increíbles.

Además de los profesionales, ya hemos dicho que ejercían esta industria muchos desprovistos de todo título profesional, muchos de ellos intrusos en el ejercicio de la Medicina, curanderos, sonámbulas, hērbolarios, etc., a los que en nada afecta, ni afectar puede la crisis de las profesiones sanitarias.

Todos estos y muchos otros son los que ejercen como una verdadera industria la provocación del aborto, no sólo en Barcelona sino en todas partes, en todos los países, desde los más civilizados a aquellos en que la civilización casi no ha penetrado, pues bien sabido es cómo florece el aborto provocado en China, Turquía, Persia, en ciertas tribus africanas y en ciertas islas de Oceanía.

En la legislación de todos los países se encuentran disposiciones encaminadas a castigar el aborto provocado; veamos lo que disponen los Códigos de los principales países europeos.

ESPAÑA

CÓDIGO PENAL

Artículo 425.—El que de propósito causare un aborto será castigado: 1.º Con la pena de reclusión temporal si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada; 2.º Con la de prisión mayor, si aunque no la ejerciere, obrare sin consentimiento de la mujer; 3.º Con la de prisión correccional en sus grados medio y máximo si la mujer lo consintiera.

Artículo 426.—Será castigado con prisión correccional en sus grados mínimo y medio el aborto ocasionado violentamente, cuando no haya habido propósito de causarlo.

Artículo 427.—La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con prisión correccional en sus grados medio y máximo.

Si lo hiciere para ocultar su deshonor incurrirá en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio.

Artículo 428.—El facultativo que abusando de su arte causare el aborto o cooperare a él, incurrirá respectivamente en su grado máximo, en las penas señaladas en el artículo 425.

El farmacéutico que sin la debida prescripción facultativa expendiere un abortivo incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1250 pesetas.

FRANCIA

CÓDIGO PENAL

Artículo 317.—Cualquiera que por medio de alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o por cualquier otro medio haya procurado el aborto de una mujer encinta, tanto si la mujer ha consentido como si no ha consentido, será castigado con reclusión.

La misma pena se pronunciará contra la mujer que se haya producido el aborto a sí misma o que haya consentido en emplear los medios indicados o administrados a tal efecto, si el aborto se ha verificado.

Los médicos, cirujanos y demás oficiales de salud, lo mismo que los farmacéuticos, que hayan indicado o administrado estos medios, serán condenados a la pena de trabajos forzados a tiempo, en el caso en que el aborto se haya verificado.

ALEMANIA

CÓDIGO PENAL PRUSIANO

Artículo 181.—Una mujer embarazada que se haya procurado el aborto a sí misma, por medios externos o internos o que haya matado a su hijo en su seno, será castigada con trabajos forzados de cinco a veinte años. El que con el consentimiento de la mujer embarazada le haya indicado o administrado estos medios, será castigado con la misma pena.

Artículo 182.—Cualquiera que haya procurado un aborto a una mujer encinta sin que ésta haya consentido en ello o haya muerto el fruto en su seno, será castigado con trabajos forzados de cinco a veinte años.

Si la muerte de la mujer encinta ha sobrevenido, se aplicará la pena de trabajos forzados perpetuos.

AUSTRIA

CÓDIGO PENAL AUSTRIACO

Artículo 144.—Toda mujer que intencionadamente haya practicado una maniobra que haya tenido por resultado la expulsión de su fruto del parto de manera que el niño venga muerto al mundo, es culpable de crimen.

Artículo 145.—Si el aborto se ha intentado, pero sin resultado, la pena será de seis meses a un año de prisión; si el aborto se ha verificado, la pena será de uno a cinco años de trabajos forzados.

Artículo 146.—Será castigado con la pena misma, con circunstancias agravantes, el padre del niño, si es culpable del crimen.

Artículo 147.—Es culpable del mismo crimen el que ha provocado o tentado de provocar el aborto sin conocimiento y sin consentimiento de la madre.

Artículo 148.—Tal crimen será castigado con uno a cinco años de trabajos forzados, y si ha habido al mismo tiempo peligro para la madre, de cinco a diez años de la misma pena.

ALEMANIA

CÓDIGO PENAL ALEMÁN

Artículo 218.—La mujer encinta que voluntariamente provoque la expulsión o la muerte del feto en el útero, será castigada con reclusión hasta cinco años.

Si existieran circunstancias atenuantes se aplicará la pena de cárcel no inferior a seis meses.

La misma pena se aplicará al que con consentimiento de la mujer encinta haya empleado en ella o le haya suministrado los medios necesarios o los haya a ella aplicado.

Artículo 219.—Será castigado con reclusión hasta diez años el que con remuneración procure a una mujer encinta que haya expulsado o muerto el feto, los medios necesarios o los haya en ella aplicado.

Artículo 220.—Cualquiera que voluntariamente haya provocado la expulsión o la muerte del feto de una mujer encinta sin su consentimiento o contra su voluntad, será castigado con reclusión no inferior a dos años.

Si por tal hecho ocurre la muerte de la mujer encinta, la pena es de reclusión no inferior a diez años.

ITALIA

CÓDIGO PENAL

Artículo 381.—La mujer que por cualquier medio empleado por ella o por otros con su consentimiento, se provoca el aborto, es castigada con detención de uno a cuatro años.

Artículo 382.—Cualquiera que provoque un aborto a una mujer con su consentimiento, será castigado con reclusión de treinta meses a cinco años.

Si a consecuencia del hecho del aborto o de los medios empleados para provocarlo, sobreviniere la muerte de la mujer, la pena es la reclusión de cuatro a siete años si la muerte sobreviene por haber empleado medios más peligrosos que los que a la mujer había consentido.

Artículo 383.—Cualquiera que emplee medios directos para provocar el aborto de una mujer, sin su consentimiento o contra su voluntad, será castigado con reclusión de treinta meses a seis años y de siete a doce años si se ha verificado el aborto.

Si a consecuencia del hecho del aborto o de los medios empleados para producirlo, sobreviene la muerte de la mujer, la pena es de reclusión de quince a veinte años.

Las penas establecidas en este artículo se aumentarán en un sexto si el culpable es el marido.

Artículo 384.—Cuando el culpable de alguno de los delitos establecidos en los dos artículos precedentes ejerza una profesión sanitaria u otra profesión o arte sujeto a vigilancia por razones de sanidad pública que haya indicado, suministrado o empleado medios por los cuales se haya provocado el aborto o haya sobrevenido la muerte, las penas establecidas en aquellos artículos se aumentarán en un sexto.

La condena siempre tiene por efecto la suspensión del ejercicio o arte por un tiempo igual al de la reclusión infijida.

Artículo 385.—En el caso de aborto provocado para salvar el honor propio o el de la esposa o el de la madre, de la descendiente, de la hija adoptiva o de la hermana, las penas establecidas en los artículos precedentes serán disminuídas de uno a dos tercios y la reclusión estará substituída por la detención.

SUECIA

CÓDIGO PENAL

Artículo 26.—Capítulo 14: Mujer que con intención de matar o expulsar su feto emplea medios internos o externos que puedan tener tal efecto, será condenada, si el feto nace sin vida o no acabado (incompleto) a trabajos forzados de uno a seis años, y en otro caso a trabajos forzados, o cárcel de mínima seis meses. (Ley de 20 de junio de 1890).

NORUEGA

CÓDIGO PENAL

Artículo 245.—Mujer que con medios abortivos o de otra manera ilegal destruye el feto con el cual está embarazada, o a este fin presta su ayuda, se castigará por abortamiento con prisión hasta cinco años.

Si otra persona que la madre comete el crimen o ayuda al mismo, se castigará con prisión hasta seis años.

Si ella ha obrado sin el consentimiento de la madre, se castigará con prisión de no menos de dos años, pero con cadena perpetua si ella muriese a causa del crimen.

Del estudio de las distintas estadísticas se desprende el hecho de que a pesar de la penalidad con que es castigado el aborto provocado en todos los países, penalidad variable según los sujetos y las circunstancias, como acabamos de ver, en ningún país se ha podido, no ya abolir, sino ni siquiera disminuir el número de abortos provocados.

Esta impotencia de la ley depende de varias causas. En primer lugar, la dificultad de demostrar la realidad de la provocación del aborto, pues como dice acertadamente uno de los primeros tratadistas de Medicina legal, únicamente en los casos excepcionales, en aquellos en los que muere la mujer, es cuando el hecho despierta la atención del público y pevenida la justicia puede abrir una información. (Brouardel. «L'Avortement». pág. 44.)

Seguramente podría existir un número infinitamente mayor de denuncias, si la mujer víctima del aborto pudiera confesar, sin peligro para su libertad, el hecho de haber sido objeto de maniobras abortivas; pero la actual legislación impone la misma penalidad a la mujer que se ha hecho abortar que a la persona que le ha provocado el aborto, con lo cual se logra que por miedo al castigo la mujer que ha abortado, la única persona que puede denunciar el hecho, no sólo no denuncia nunca el acto

criminal, sino que si tal hecho llega por casualidad a conocimiento de las autoridades, niega en absoluto tanto el hecho en sí mismo como las relaciones personales que hayan podido existir entre ella y la persona que la ha hecho abortar.

Para facilitar la acción represiva de la justicia, disminuyendo el número de industriales del aborto provocado, propuso Veit, en 1886 (*Deutsche Medizinische Wogenschrift*, n.º 51) que las mujeres en las que se hubiese provocado un aborto estuviesen exentas de toda penalidad y no se castigara más que a las personas que lo hubieran provocado, de manera que las primeras no tuvieran interés en negar el hecho.

Respecto a la legitimidad de dejar sin castigo a la mujer que haya abortado intencionadamente, recordemos el hecho de que la moderna Escuela positiva penal italiana sostiene el criterio de que en el aborto provocado «honoris causa» falta toda lesión jurídica y que por lo tanto debe rehusarse toda sanción penal. (Véase Balestrini, «Aborto, infanticidio o esposición d'infante». *Studio giuridico-sociologico. Biblioteca antropologica-giuridica. Serie II, volumen 3.º* Bocca, Torino.) Debemos, además, añadir que muchos penalistas de la Escuela clásica sostienen la misma opinión. Nada debemos añadir para aquellos en quienes el Derecho Romano es fuente de legislación.

Por lo que a nosotros respecta, ya que no somos juristas, no insistiremos acerca de la legitimidad de la falta de sanción penal para la mujer culpable de la provocación del aborto, pero estudiándolo biológica, práctica y socialmente, estamos convencidos de que la única manera de disminuir su extraordinaria frecuencia consiste en dificultar el industrialismo de este delito, aumentando la penalidad de los que a él se dedican y facilitando por todos los medios hábiles su denuncia, y creemos que la única manera de facilitar dicha denuncia a los Tribunales consiste en adoptar la proposición ya antigua de Veit, esto es, suprimir la penalidad de la mujer que haya abortado, haciendo caer todo el peso de la ley sobre la persona que haya provocado el aborto, tomando sin embargo las precauciones necesarias para prevenir las falsas denuncias.

Sin embargo, si no fuera admisible por consideraciones jurídicas, filosóficas o morales, esta completa exención de la responsabilidad de las mujeres que se hubiesen hecho abortar, y se creyera indispensable la existencia de una sanción penal, creemos que ésta ha de ser en todo caso muy ligera, aun si se quiere no proporcionada a la gravedad del delito, pero, repetimos, como prima a la denuncia de los verdaderos autores del mismo, de los autores de la gravedad extremada del mal que estudiamos.

Otro punto íntimamente relacionado con la persecución del aborto, es el que se refiere al secreto profesional médico, pues dada la actual legislación española, el médico se encuentra continuamente en conflicto entre la ley moral y la ley escrita.

En la conciencia colectiva de la clase médica está profundamente arraigado el convencimiento de la necesidad de que el secreto profesional sea reconocido por la ley, y no sólo la ley no nos reconoce el derecho a guardar el secreto médico, sino que nos obliga a transformarnos en denunciadores o tal vez en espías de los que acuden en demanda de nuestros auxilios, los que podrán ser alguna vez delincuentes, pero que siempre y en todos los casos son enfermos y, como a tales, merecedores de nuestros consuelos, de nuestros cuidados y de nuestra protección.

En efecto: la vigente ley de Enjuiciamiento criminal dice en su artículo 262: «Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y en su defecto al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se trata de un delito flagrante.

Los que no cumplieren esta obligación incurrirán en la multa señalada en el artículo 259, que se impondrá disciplinariamente.

Si la omisión en dar parte fuese de un Profesor en Medicina, Cirugía o Farmacia y el delito de los comprendidos en el título del Código Penal que trata de los cometidos contra las personas o por suposición de parto o por muerte de un niño abandonado, la multa no podrá bajar de 25 pesetas.»

El Código Penal, en su artículo 599, dice lo siguiente: «Serán castigados con las penas de multa o represión: 1.º Los facultativos que notando en una persona a quien asistieren o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito no dieran parte a la autoridad inmediatamente, siempre que por las circunstancias no incurrieren en responsabilidad mayor.»

Si la ley no reconociera el derecho a guardar el secreto a ningún profesional, no tendríamos tanta razón como tenemos al solicitar que se nos reconozca este derecho, pero la ley de Enjuiciamiento criminal en sus artículos 416, 417 y 463, reconoce al abogado defensor, al procurador y a los eclesiásticos y ministros de los cultos disidentes el derecho a guardar los secretos que en el ejercicio de su ministerio hubiesen adquirido.

Haciendo caso omiso del caso del secreto de confesión, que la ley de un Estado católico debía forzosamente de reconocer, no se nos alcanza la razón de la postergación de los derechos del médico

a los del abogado, procurador, y ministros de los cultos disidentes en los que no existe el sacramento de la confesión.

Si la misión del abogado es salvar la vida o la libertad del acusado, la misión del médico es salvar la vida o la salud del enfermo, lo que no podrá lograr un delincuente si no tiene la seguridad de que el auxilio que demande al médico para curar sus heridas o enfermedades no podrá acárrearle peligros para su libertad.

Además de ello, los ministros de los cultos en los que no existe la confesión auricular sólo pueden prestar a los acusados o delincuentes un consuelo, un auxilio moral, no administrarles un sacramento que para ellos no existe; igual consuelo, igual auxilio moral deben prestar, y prestan, los médicos, cuya misión es la de procurar curar algunas veces, aliviar a menudo, consolar siempre.

Por consiguiente, creemos que al solicitar de los poderes públicos el reconocimiento del derecho al secreto profesional médico, no es solicitar la derogación o modificación del espíritu general que informa la ley, antes al contrario, es procurar hacer desaparecer de ella algo que está en flagrante contradicción con tal espíritu.

Nada hemos de añadir para legitimar nuestra solicitud en reconocimiento de un derecho reconocido por la legislación de todos los países extranjeros, sin que a la sociedad le haya ocasionado ningún perjuicio este reconocimiento, antes al contrario, pues como dice Garcón, «El buen funcionamiento de la sociedad quiere que el enfermo encuentre un médico, lo mismo que el acusado un defensor y el católico un sacerdote.»

Por tales razones estimamos necesaria la modificación de las leyes actuales en la siguiente forma:

Supresión del 3.^o párrafo del artículo 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal y del número 1 del artículo 599 del Código Penal y la adición al artículo 417 de la ley de Enjuiciamiento criminal del siguiente apartado.

4.^o Los médicos sobre los hechos de que hubieran tenido conocimiento en y por el ejercicio de su profesión, y al artículo 263 la adición de las palabras «ni a los Médicos» después de la palabra «Procuradores».

Actualmente los Médicos, para cumplir con la ley moral que les impone el secreto, deben forzosamente faltar a la ley escrita y no pudiendo denunciar a los provocadores del aborto sin denunciar al mismo tiempo a la víctima de ellos, víctima si se quiere voluntaria, pero enferma al fin y al cabo, a la que deben protección, auxilio y secreto, se ven imposibilitados de oponerse, gracias a las trabas que la ley escrita les impone, a los desastres que, entristecidos pero impotentes para reprimirlos, nuestra honrosa profesión les obliga a presenciar.

Por todo lo que llevamos dicho hasta aquí, estimamos que la legislación española, en lo que se refiere al aborto, debe experimentar una considerable modificación en los artículos 425, 426, 427 y 428 del Código Penal y en todo lo que se refiere al secreto profesional, de acuerdo con lo dicho anteriormente.

He aquí lo que tenemos el honor de proponer:

Artículo 425.—El que de propósito, por cualquier medio que sea y mediante retribución, provocare un aborto, será castigado con la pena de reclusión temporal.

Si el culpable del hecho enunciado en el párrafo anterior ejerciere una profesión sanitaria para cuyo ejercicio se requiera título profesional, incurrirá además de la penalidad enunciada en el párrafo anterior, en la inhabilitación temporal o perpetua para el ejercicio de la profesión después de extinguida la condena anterior.

Las penas establecidas en este artículo se aplicarán al marido que provocare el aborto de su mujer, aunque falte el requisito de la retribución.

El que de propósito, por cualquier medio que sea y sin que mediare retribución, provocare un aborto, será castigado con la pena de prisión correccional.

Artículo 426.—No se modifica.

Artículo 427.—La mujer que causare su aborto será castigada con la pena de prisión correccional.

Con igual pena será castigada la mujer que consienta que otra persona se lo provoque, salvo en el caso de que denunciare a ésta antes de que se iniciare ninguna diligencia por dicho delito; en cuyo caso la pena en que incurrirá será la de arresto mayor.

Si la denuncia de la mujer fuere falsa, incurrirá por este hecho, en su grado máximo, en las penas previstas por este Código para la calumnia.

Artículo 428.—En el caso de aborto provocado para salvar el honor propio o el de la esposa, de la madre, de la descendiente, de la hija adoptiva o de la hermana, la pena será la de prisión correccional en sus grados mínimo y medio.

CONCLUSIONES

DE LA COMISIÓN FORMADA POR LOS DOCTORES ESQUERDO, VALLEJO, VERDERAU Y PROUBASTA

Primer grupo. Medios que proponemos para evitar que la mujer tome la resolución de destruir el producto de la concepción:

1.º Persecución de la propaganda anticoncepcionista abortiva, prohibiendo los periódicos, libros y folletos que la realicen.

2.º Recompensas directas e indirectas concedidas a las familias muy numerosas.

3.º Protección moral y material de las solteras embarazadas, estableciendo, entre otras cosas, una liga constituida especialmente por señoras, que se encarguen de recibir sus confidencias y auxiliárlas en todas formas hasta después de ser madres.

4.º Castigo más eficaz de los seductores.

Segundo grupo. Medios para dificultar la realización del aborto provocado.

1.º Hacer público que la policía y los Tribunales de justicia vigilan cuidadosamente a cuantos intervienen en la provocación de abortos, estableciendo, si pareciese conveniente, un cuerpo de policía sanitaria, a las órdenes de los inspectores médicos, encargados de ésta y de otros servicios sanitarios.

2.º Hacer cumplir con todo su rigor las ordenanzas referentes a productos emenagogos y provocadores de las contracciones uterinas, en herboristerías y farmacias, pues si el poder abortivo de dichas substancias es teóricamente escaso, pueden perjudicar la salud y en ocasiones, por sugestión o por lo que sea, producen el efecto deseado.

3.º Excitar el celo de los Subdelegados de Medicina para que denuncien, por ejercicio ilegal de la profesión, a las comadronas y practicantes habilitados para el ejercicio de la profesión que practiquen reconocimientos y curaciones en mujeres no embarazadas; creyendo que la vigilancia del embarazo para lograr un parto normal no necesita practicarse (en la generalidad de casos) antes del séptimo mes, se prohibirá a los referidos practicantes y comadronas que reciban en su consultorio a mujeres que no hayan llegado a dicha época del embarazo.

4.º Se prohibirá terminantemente a los médicos, comadronas y practicantes que tengan en sus domicilios o en otra casa, mujeres embarazadas o parturientes, mientras no posean la autorización necesaria. En caso de permitir el funcionamiento de una Clínica destinada a tratar y asistir embarazadas y parturientes, será dirigida por un médico y vigilada eficazmente por el Subdelegado de Medicina.

Tercer grupo. Modificaciones y supresiones que proponemos en el Código Penal y en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Supresión del tercer párrafo del art.º 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y del n.º 1.º del art.º 599 del Código Penal y la adición al artículo 417 de la ley de Enjuiciamiento criminal del siguiente apartado:

44.º Los médicos sobre los hechos de que hubiesen tenido conocimiento en y por el ejercicio de su profesión; y al art.º 263 la adición de las palabras «ni a los médicos» después de las palabras «procuradores».

Esto por lo que se refiere al secreto profesional, en cuanto a lo que prescribe la legislación española sobre el aborto criminal, las modificaciones del Código Penal que proponemos, son:

«Art.º 425.—El que de propósito por cualquier medio que sea y mediante retribución, provocare un aborto, será castigado con la pena de reclusión temporal.

Si el culpable del hecho enunciado en el párrafo anterior ejerciere una profesión sanitaria para cuyo ejercicio se requiera título profesional, incurrirá además de la penalidad enunciada en el párrafo anterior, en la inhabilitación temporal o perpetua para el ejercicio de la profesión después de extinguida la condena anterior.

Las penas establecidas en este artículo se aplicarán al marido que provocare el aborto de su mujer, aunque falte el requisito de la retribución.

El que de propósito, por cualquier medio que sea, y sin que mediere retribución, provocare un aborto, será castigado con la pena de prisión correccional.

Art.º 426. No se modifica.

Art.º 427.—La mujer que causare su aborto será castigada con la pena de prisión correccional.

Con igual pena será castigada la mujer que consienta que otra persona se lo provoque, salvo en el caso de que denunciare ésta antes de que se iniciare ninguna diligencia por dicho delito; en cuyo caso la pena en que incurrirá será la de arresto mayor.

Si la denuncia de la mujer fuese falsa incurrirá, por este hecho, en su grado máximo, en las penas previstas por este Código para la calumnia.

Art.º 428.—En el caso de aborto provocado para salvar el honor propio o el de la esposa, de la madre, de la descendiente, de la hija adoptiva o de la hermana, la pena será la de prisión correccional en sus grados mínimo y medio.

Sesión del 27 de Octubre de 1917

PRESIDENCIA DOCTOR CARULLA

La proscripción de los emigrantes tracomatosos en el continente americano

POR EL DOCTOR M. MENACHO

De vez en cuando han hecho su aparición en el mundo terribles epidemias que han perturbado a los pueblos ocasionando inmensas catástrofes, y que han influido ulteriormente en su desarrollo y en su bienestar. El cólera, la peste, la meningitis epidémica, la fiebre amarilla (para no citar más que las principales) han sido, sucesiva y reiteradamente, el azote de la humanidad, y han causado más víctimas que el desenfrenado choque de las armas, movidas a impulso de las ambiciones de los tiranos y del ansia de hegemonía de los pueblos o de las rivalidades de las naciones. Pero la higiene, esa hija predilecta de la medicina, más eficiente que los arbitrios pacifistas, ha logrado, con sus progresos conocer la naturaleza de los gérmenes patógenos, y ha podido, con sus consejos, difundir su conocimiento e infiltrar en las leyes sanitarias las medidas conducentes a evitar su propagación. Este es el cometido de la Higiene pública.

El conocimiento más completo de la etiología de muchas otras enfermedades que se propagan asimismo merced a agentes especiales en formas distintas y con caracteres diversos, ha permitido también dictar medidas encaminadas a disminuir su difusión, y un día es la difteria, otro la tifoidea, otro el paludismo y tantas otras dolencias más las que experimentan la acción bienhechora de la higiene, en su tarea de prevenir el contagio o de inmunizar el organismo contra los ataques de los agentes patógenos.

Pero los agentes de las enfermedades contagiosas son múltiples, su modo de acción muy variado, el mecanismo de su transmisión distinto y su intensidad diversa, y como es natural, la práctica aconseja apercibirse para la defensa según cuál sea el enemigo cuyo ataque se haya de rechazar. Por eso aconsejamos distintas precauciones para evitar en el seno de una familia la propagación de la viruela, del tifus abdominal o de la conjuntivitis gonocócica, ya que cada una de ellas tiene una forma especial de contagio y un distinto grado de contagiosidad, y los preceptos que bastarían para evitar seguramente la oftalmía gonocócica serían perfectamente ineficaces para evitar la difusión de la viruela. Así pues, no es lógico usar los mismos procedimientos para evitar la difusión de las distintas enfermedades infecciosas y contagiosas, ni es lógico tampoco tratar con igual rigor a los que las padecen.

Pero a la par que ha ido ampliándose y ahondándose el conocimiento de las enfermedades infecto-contagiosas y que ha podido precisarse el mecanismo de su propagación, ha crecido la obligación de los Poderes públicos para prevenir a los pueblos contra esos azotes de la humanidad. Este deber se tiene por tan ineludible, que retorciendo aquella tan conocida máxima del derecho público de Roma *Salus populi suprema lex esto*, se ha aplicado al dominio de la higiene, y se han querido disculpar todas